

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Junio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta del Capitán general de Castilla la Nueva sobre si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en el art. 33 de la vigente ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la comunicación del Capitán general de Castilla la Nueva, en que consulta si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en el art. 33 de la ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero.

El Coronel Jefe de la zona núm. 1 manifestó á dicha Autoridad militar que las madres de los reclutas del segundo reemplazo de 1885 Epifanio Hernández González y Eugenio Ruiz Larama, se presentaron al Jefe del batallón de depósito reclamando los pases de sus citados hijos, soldados condicionales comprendidos en el art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, y que se les autorice para permanecer en Méjico, donde se encontraban.

El referido Jefe, teniendo en cuenta que estos mozos se hallan en el extranjero desde antes de su declaración de soldados, sin haber llenado los requisitos que previene el art. 33 de la ley, cree que procede obligarles á vivir en la Península ó posesiones de España; pero que habiendo sido exceptuados del servicio militar como comprendidos en el art. 69 de la ley, consultaba si en este caso especial debería hacerse alguna modificación en beneficio de los interesados ó cumplirse la ley hasta que sufran las tres revisiones.

Con Real orden de 22 de Marzo del presente año pasó el Ministerio de la Guerra la consulta de que se ha hecho mérito al del digno cargo de V. E.

La Sección cree que los mozos que motivan esta consulta debieron presentarse personalmente al acto de la declaración de soldados, ó en el plazo que se les otorgase para evitar la penalidad que señala el artículo 87 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó consignar el depósito á que se refiere el art. 33 de la referida ley, á fin de responder á las obligaciones que pudiera caberles en el reemplazo; pero en vez de hacerles cumplir dichos requisitos, se les exceptuó del servicio, sin reclamación de parte, por haber expuesto excepción legal.

En virtud de esta declaración, debieron ingresar



en el batallón de depósito correspondiente, y presentarse al año siguiente para sufrir la revisión; esto sin perjuicio de las obligaciones que impone la ley á los soldados condicionales.

Dados el texto y el espíritu de la ley, los mozos de que se trata deben residir en España sujetos á llenar las obligaciones de los reclutas en depósito, y sólo hubieran podido salir al extranjero, previas licencia y la presentación á los actos del reemplazo.

Por todas estas razones, la Sección opina que no procede acceder á la pretensión hecha en nombre de Epifanio Hernández González y de Eugenio Ruiz Larama, y que debe llamarse la atención de las Secciones de los distritos del Centro y Congreso de esta Corte, para que en lo sucesivo cumplan los preceptos de la ley con los mozos que no concurren personalmente á los actos del reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en contestación á la expedida por ese Ministerio en 22 de Marzo de 1886. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1887.—Fernando de Leon y Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 22 Junio 1887.)

SECCION QUINTA.

BATALLÓN DEPÓSITO DE TARAZONA, NÚM. 81.

Relación nominal de los individuos del mismo, pertenecientes al reemplazo de 1886, que no se presentaron á recoger sus pases.

Serapio Marianin Martínez.—De Tarazona.
 Juan Torrellas Perales.—Idem.
 Segismundo Cuber Ortega.—Idem.
 Mateo Latorre Ayarse.—Idem.
 Florencio Serrano Tarazona.—Idem.
 Gaudioso de San Rafael.—Idem.
 Roque Calvo Navarro.—Idem.
 Nicolás Ortega Lahiguera.—Idem.
 Pablo Led Motilva.—Tórtoles.
 Dámaso Laborda Ibarbuen.—Añón.
 Emeterio Pérez Gil.—Idem.
 Felipe Osta Gómez.—San Martín de Moncayo.
 Valentín Lamata García.—Idem.
 Miguel Bozal Rodrigo.—Torrellas.
 Pascual Torres Sebastián.—Idem.
 Clemente Gil Redrado.—Vera.
 Gregorio Ruiz Redrado.—Novallas.
 Gaspar Montes Cubillas.—Torrehermosa.
 Nicasio Mangado Tara.—Alcanadre.
 Pedro Gascón Román.—Tabuena.
 Ruperto Lapuente López.—Ausejo (Logroño).
 Cirilo Castellot Gracia.—Borja.
 Victorio Belsué Sanmartín.—Ainzón.
 Fernando Moreno Zaro.—Borja.
 Constancio Lázaro Araus.—Vera.
 Marcelino Borobia Pastor.—Noviercas.
 Norberto Pérez Royo.—Calcena.
 Francisco Pérez López.—Purujosa.
 Antonio Aznar Millán.—Tabuena.

Gregorio Pérez Ainaga.—Calcena.
 Julián Pérez Firaldo.—Idem.
 Andrés Escolano Bona.—Maleján.
 Mariano Muñoz Abad.—Ambel.
 Pío Rodrigo Marquina.—Calcena.
 Raimundo Aznar Martínez.—Fuendejalón.
 Pantaleón Gil Aznar.—Idem.
 Domingo Marco Duarte.—Mallén.
 Pablo Arcega Tejero.—Albeta.
 Mariano Ladaga Bercebal.—Magallón.
 Casimiro Bercebal Nollague.—Idem.
 Sixto Herrera Borobia.—Pozuelo.
 Manuel Lerín Aragón.—Mallén.
 Ildefonso Pérez Cardona.—Remolinos.
 Leoncio Pardo Palacios.—Ainzón.
 Martín Jaca Martínez.—Alberite.
 Pascual Heredia Garcés.—Pozuelo.
 Matías Florencio Cruz Aocay.—Ainzón.
 Juan Sarria Torres.—Agón.
 Simón Navarro Zaldivar.—Gallur.
 Rafael Lara de Gracia.—Agón.
 Lino Aznar Borobia.—Alberite.
 Manuel Cuartero García.—Pozuelo.
 Elías Almao Bastos.—Boquiñeni.
 Eusebio Martínez Bermejo.—Ainzón.
 Felipe Farrete Martínez.—Pozuelo.
 José Barcalerie.—Mallén.
 Gregorio Román Bille.—Fuendejalón.
 Hilarión Martínez Tremín.—Rueda de Jalón.
 Macario García Sanmartín.—Ainzón.
 Pío Beltrán Migol.—Fréscano.
 Ángel Armirez Cuartero.—Zaragoza.

Tarazona 22 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Comandante, primer Jefe, Castillo.—El Jefe del Detall, Pedro Torre.

SECCION SEXTA.

D. León Alcalde Orera, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporación, obrante en la Secretaría de mi cargo, en el que constan dos sesiones celebradas por la Junta municipal, hay una con fecha 3 de Junio del año actual que copiada á la letra dice así:

«En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 3 de Junio de 1887, reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma, y constituido en sesión pública, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, y también igual número de señores asociados, cuyos nombres se hacen igualmente constar en la relación marginal, de conformidad con lo preceptuado en la ley Municipal vigente, bajo la presidencia de D. Pascual Blas Ubide, Alcalde, dicho señor hizo uso de la palabra para explicar el objeto de la reunión, indicado ya en la cédula de convocatoria y en los anuncios publicados al efecto, manifestando á los concurrentes que habiendo permanecido expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto de esta ciudad para el ejercicio económico de 1887 á 88, que formado por la Comisión y previo dictamen del señor Regidor Síndico, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Mayo de

1887, y que cumplidas todas las demás formalidades que prescribe la legislación vigente, era llegado el caso de proceder á la discusión y votación definitiva del referido presupuesto, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes á disposición de los señores concurrentes.

Enterados previamente dichos señores por la lectura íntegra de las disposiciones que contiene la mencionada ley Municipal y demás en vigor sobre la materia, se procedió al examen, discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario para el referido año económico de 1887-88 en la forma siguiente:

Presupuesto de gastos obligatorios de necesidad.

—Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: después de discutido detenidamente artículo por artículo los de este capítulo, no se hizo rectificación alguna en las cantidades consignadas en el mismo, acordándose que el total del referido capítulo se fijase en la cantidad de 22.745 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 2.º Policía de seguridad: el mismo examen y discusión se hizo de los artículos consignados en este capítulo, acordándose fijarlo en la cantidad de 6.859 pesetas.—Capítulo 3.º Policía urbana y rural: de igual manera discutido se aprobó fijándole la cantidad de 13.820 pesetas 66 céntimos.—Capítulo 4.º Instrucción pública, primaria y secundaria: quedó acordado en la cantidad de 21.035 pesetas.—Capítulo 5.º Beneficencia municipal: quedó en la cantidad de 17.000 pesetas.—Capítulo 6.º Obras públicas: en 5.950 pesetas.—Capítulo 7.º Corrección pública: en 2.000 pesetas.—Capítulo 8.º Montes: no se fija cantidad alguna.—Capítulo 9.º Cargas de justicia y de crédito legal: en 60.431 pesetas 14 céntimos.—*Voluntarios de conveniencia.*—Capítulo 10. Obrar de nueva construcción: no se fija cantidad alguna.—*Imprevistos.*—Capítulo 11. Calamidades públicas y urgentes: en 6.000 pesetas.

Presupuesto de ingresos.—Ingresos ordinarios.

—Capítulo 1.º Propios y comunes: discutidos los artículos que comprende este capítulo se acordó fijar el ingreso total en 4.870 pesetas 56 céntimos.—Capítulo 2.º Montes: en 1.400 pesetas.—Capítulo 3.º Impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios: en 9.887 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 4.º Beneficencia municipal: en 10.226 pesetas 60 céntimos.—Capítulo 5.º Instrucción pública: en 1.215 pesetas.—Capítulo 6.º Corrección pública: en 400 pesetas.—Capítulo 7.º Ingresos extraordinarios y eventuales: no se fija cantidad alguna.—Capítulo 8.º Resultados de años anteriores por adición: no se fija cantidad alguna.—*Resumen.*—Gastos obligatorios voluntarios é imprevistos: 155.841 pesetas 30 céntimos.—*Ingresos ordinarios:* 27.999 pesetas 66 céntimos.—Déficit para cubrir con recursos generales: 127.841 pesetas 64 céntimos.—Capítulo 9.º Recursos generales para cubrir el déficit: 127.923 pesetas 31 céntimos.

Demostración.—Importan los gastos por todos conceptos 155.841 pesetas 30 céntimos.—Idem los ingresos 155.922 pesetas 97 céntimos.—*Sobrantes:* 81 pesetas 67 céntimos.

En su virtud, llenadas las formalidades que preceptua la ley, dando lectura y puesto á discusión por capítulos el presupuesto de gastos é ingresos y

después de intentar todas las economías posibles en aquél, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder desminuirle bajo ningún concepto, así como también la de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios, y resultando un déficit de 29.728 pesetas 33 céntimos, convinieron enjugarle con el producto de una tarifa de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos; de conformidad con lo prevenido en circular de 3 de Agosto de 1878 de que se dió lectura y fué aprobada en todas sus partes, y con un repartimiento general ó vecinal en armonía á las reglas establecidas en el art. 138 de la ley Municipal vigente, y cuanto se previene en orden circular telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 29 de Marzo de 1886, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 78, del propio mes, prescindiendo del medio del reparto en el caso que la ley venga á crear otros que resultasen menos enojosos y extorsivos para el vecindario, acordando en definitiva aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de que se hace mérito, y para llevar á efecto el acuerdo anterior se solicitará la autorización correspondiente de la Superioridad, exponiendo la presente al público y remitiendo copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo que preceptua la circular á que se hace referencia. No haciéndose objeción alguna por parte de los señores de la Junta municipal, y discutidos suficientemente todos los artículos que comprende el presupuesto de gastos é ingresos de que se trata, y habiendo procedido á la votación definitiva del mismo que fué acordada por unanimidad, se levantó la sesión, firmando con S. S. todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso necesario me remito. Y para que surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente con V.º B.º del Sr. Alcalde en Calatayud á 20 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Blas.—León Alcalde.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta las fincas siguientes, sitas todas ellas en los términos del pueblo de Berge, partido de Castellote:

1.º Un campo, llamado Barranco Conill, de dos yuntas y media de cabida; linda al Norte con monte común, al Mediodía con campo de Francisco Salvo, al Sur con el de Pascual Oliveros y al Poniente con el de Francisco Saivo: tasado en 160 pesetas.

2.º Otro campo, llamado Mas royo, de tres yuntas de cabida; confronta al Norte con el de la vinda de Pablo Pascual, al Mediodía con el de Domingo Jiménez, al Poniente con el de Bernardo Aranda y

al Sur con el de Domingo Jiménez: tasado en 200 pesetas.

3.^a Otro campo, en la Loma, de cinco cuartos de cabida; confronta al Norte con el de Camilo Armengod, al Mediodía con el de Julián Ginés, al Poniente con el de Esteban Espallargues y al Sur con el de Mariano Moya: tasado en 60 pesetas.

4.^a Una faja de tierra, en la partida de las Foyas, de cinco horas de cabida, plantada con 10 olivos; confronta al Norte con campo de Manuel Orta, al Mediodía con camino vecinal, al Poniente con el de Manuel Gascón y al Sur con el de Benito Latorroncha: tasada en 440 pesetas.

5.^a Una casa, sita en dicho pueblo de Berge y su calle de la Iglesia, señalada con el número 8; lindante por la derecha entrando con otra de José Pascual, por la izquierda con otra de Antonio Vicente y por la espalda con la misma calle: tasada en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Castellote, el día 20 de Julio próximo, á las diez de la mañana; y se advierte que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día del remate; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Santiago Lainez Beltrán, de oficio sastre, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con objeto de hacerle saber el auto dictado en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 27 de Junio de 1887.—El Escribano, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda civil ordinaria á que luego se hará mención, se pronunció en 11 de los corrientes la sentencia cuyo encabezamiento y pié son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 11 de Junio de 1887, el Sr. D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos de demanda de mayor cuantía instados por D.^a Pascuala Liñán y Díez, vecina de El Frasno, representada por el Procurador D. Cristobal Vela, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Mochales, contra D. Francisco Jimeno y su esposa

D.^a Manuela Monteagudo, vecinos de Monterde, ausentes y declarados en rebeldía, y en su nombre los Letrados del Juzgado en reclamación de bienes, y

Fallo: Que debía declarar y declaro revocada la donación hecha por D.^a Pascuala Liñán á su sobrina D.^a Manueña Monteagudo, de un olivar con viña y tierra blanca, de cabida ocho yugadas, en la partida de Arenillas. Otro olivar, de cabida un cuarto de yugada, en la partida del Cubo. Una era de trillar, en la Cueva. Una rotura, en la partida del Poyo, de dos yugadas. Una pieza, en la partida de Valdecalderas, de cinco cuartos de yugada. Una viña, en la misma partida que la anterior, de cabida una yugada. Un huerto, con su balsa y fuente propia y demás ámplios, de cabida un octavo de yugada. Una paridera de cerrar ganado, con su caseta, en la partida del Cubo. La mitad de una casa, en la calle de Hurbezo. Y la mitad de un corral, que hoy forma uno solo, situado en la misma calle de Hurbezo.—Situadas en El Frasno.

Y en su virtud, condeno á los demandados don Francisco Jimeno y su esposa D.^a Manuela Monteagudo á que las restituyan á la D.^a Pascuala Liñán y Díez y al pago de las costas. Y por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que el actor solicite se notifique personalmente siendo habidos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.

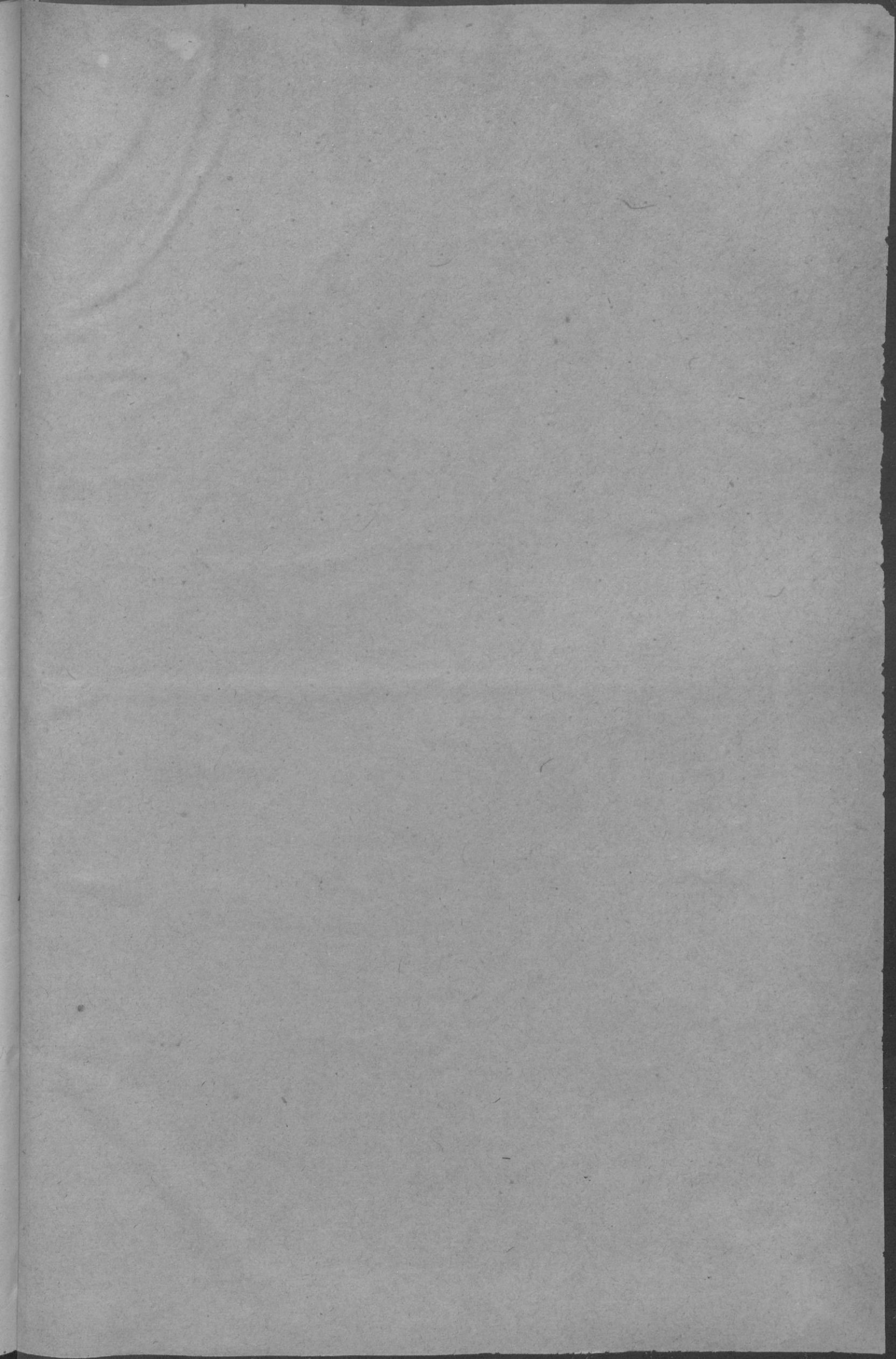
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el V.^o B.^o del señor Juez en Calatayud á 23 de Junio de 1887.—El Juez de primera instancia, Francisco García.—Roque Romeo.

Pamplona.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero D. Natalio Pardo, que fué Oficial de la clase de quintos del cuerpo de Administración civil y en 5 de Octubre de 1885 tomó posesión del destino en la Estafeta ambulante de Zaragoza á Alsasua, hasta que fué declarado cesante en Marzo último, y cuyo actual paradero se ignora, sin que tampoco haya podido averiguarse las demás circunstancias y señas personales, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración y practicar otras diligencias en la causa criminal que en el mismo se instruye contra el referido D. Natalio Pardo por sustracción de un pliego con 2.000 pesetas de valores; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 25 de Junio de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.



- Francisco Martín Casanova.—Used.
 Juan González Simón.—Idem.
 Angel Gómez Román.—Villafeliche.
 Mariano Baquero Labarta.—Sos.
 Virgilio Baines Domínguez.—Idem.
 Pedro Ferrandez Castán.—Biel.
 Frutos Vals Martínez.—Pintano.
 Bruno Morea Morea.—Navardún.
 Pedro Casamayor Tafalla.—Sádaba.
 Martín Lamarca Jiménez.—Idem.
 Matias Clavera Paladí.—Uncastillo.
 Alejo Vinués Abón.—Fuencalderas.
 Narciso Sánchez Serrano.—Ateca.
 Angel Ros Jimeno.—Aniñón.
 Bonifacio Alejandro Molina.—Ariza.
 Baltasar Lozano Remacha.—Bordalba.
 Mateo Sanz Soias.—Bubierca.
 Joaquín Viodé Marzo.—Calmarza.
 José Sánchez Sánchez.—Cetina.
 Enrique Armazul Pérez.—Idem.
 Felipe Romos Perales.—Cimballa.
 Ramón Torrubia Mancebo.—Clarés.
 Manuel Loyano Pascual.—Monreal de Ariza.
 Manuel Martínez Monreal.—Moros.
 Victoriano Navarro García.—Idem.
 Carlos García Gómez.—Used.
 Paulino Vela Portero.—Torrijo.
 Tomás Gil Ibáñez.—Torrelapaja.
 Jerónimo Blanco Lasheras.—Villalengua.
 Ramón Domínguez Viana.—Borja.
 Félix Sanchos Bona.—Idem.
 Manuel Portero Bueno.—Torrijo.
 Vicente Buenó Romano.—Moros.
 Jerónimo Uriel García.—Villalengua.
 Juan Pérez Bonet.—Borja.
 Victorio Martínez Mendoza.—Ambel.
 Juan Giraldo Royo.—Calcena.
 Esteban Brocate Sabatierra.—Gallur.
 Pablo Navascués Arila.—Magallón.
 Antonio Vidiola Aibar.—Idem.
 Pedro Peña Maillán.—Talamantes.
 Sixto Heredia Borobia.—El Pozuelo.
 Teodoro Pemán Fernández.—Idem.
 Agustín Aznar Laborda.—Trasobares.
 Justo Laborda Chueca.—Idem.
 Lino Pradilla Gil.—Fuendejalón.
 Evaristo Santos Barceló.—Tarazona.
 Carmelo Garcés Vives.—Idem.
 Antonio Molina Heredia.—Bubierca.
 Pedro Gracia Bueno.—Ateca.
 Andrés Navarro Bonilla.—Los Fayos.
 Salvador Monreal Latorre.—Bubierca.
 Francisco Arencio Bonilla.—Los Fayos.
 Pedro Ibáñez Tejero.—Alcalá de Moncayo.
 Ruperto Marquez Pérez.—Zaragoza.
 Casimiro Aguado Fernández.—Novallas.
 Ricardo Rubio Navarro.—Zaragoza.
 Cándido Gascón Martínez.—Idem.
 Joaquín de Gracia.—Idem.
 Manuel Gómez Gómez.—Idem.
 Mariano Morales López.—Idem.
 Florentino Utrillas Inés.—Idem.
 Joaquín Galves Tomás.—Idem.
 Severo Sola Quintana.—Idem.
 Jorge Baquero Rosper.—Idem.
 Idefonso Correas Hernández.—Idem.
 José Agrás Romero.—Zaragoza.
 Manuel Casaus Galves.—Idem.
 Mariano Aznar Lara.—Idem.
 Tomás López García.—Idem.
 José Valencia Galarraga.—Idem.
 Manuel Blanco Rojo.—Idem.
 Isidoro Azcaso Azcaso.—Idem.
 Carlos Gil Agalza.—Muel.
 Pascual Ramón Luengo.—Zaragoza.
 Jorge Romera Jiménez.—Idem.
 Pascual Bernal Orcal.—Idem.
 Justo Ruiz González.—Idem.
 Pascual Miguel Pérez.—Idem.
 Enrique Blasco Perales.—Idem.
 Vicente Lines Pinquillo.—Idem.
 Francisco Martín Quilez.—Idem.
 Ramón Sánchez Martín.—Idem.
 Celestino Lahoz Maella.—Idem.
 Marcial Zaporta Juez.—Idem.
 Francisco Berdejo Gil.—Calatorao.
 Mariano Sastre Casaña.—Zaragoza.
 Joaquín Cabreja Cerdán.—Mallén.
 Esteban Ruiz Orduña.—Urriés.
 Mariano Sánchez Román.—Mallén.
 Pascual García Erruz.—Ateca.
 Manuel Mareca Román.—Tabuena.
 Anastasio Archilla Galbano.—Gallur.
 Félix Gil Perales.—Zaragoza.
 Manuel Diestre Roig.—Morata de Jalón.
 Santos Tomeo Vergara.—Villamayor.
 Roque Castillo Melendo.—Calatayud.
 Vicente Bueno Ayerbe.—Zaragoza.
 Juan Sánchez Velasco.—Idem.
 Romualdo Floria Jimeno.—Vistabella.
 José López Cabetas.—Zaragoza.
 Pedro Santander Agreda.—Alhama.
 Tomás Mateo Peña.—Aniñón.
 Jacinto García Heredia.—Castejón de las Armas.
 Amado Zabega Ortega.—Gallur.
 Manuel Domínguez Pardo.—Talamantes.
 Juan Lapuente Ibáñez.—Arándiga.
 Clemente Jimeno García.—Munébrega.
 Antonio Sanz Laguna.—Used.
 Gregorio Lavilla Cortés.—Valdehorna.
 Juan Fernández Heredia.—Calatorao.
 Matias Ratia Alvero.—El Frasno.
 Pedro Villagrasa Villagrasa.—Zaragoza.
 Lorenzo de Gracia.—Villamayor.
 Francisco Lázaro Chamorro.—Zaragoza.
 José Ortiga Gay.—Pinseque.
 Francisco García Cubel.—Gelsa.
 Mariano Mercedes.—Utebo.
 Felicio Gracia Argachal.—Muel.
 Pío Zueco Guinda.—Tauste.
 Sixto Montorio Flores.—Borja.
 Manuel García Ceamano.—Ateca.
 Pedro Rubio Jimeno.—Lagueruela.
 Valero Labarta Casadepón.—Azuará.
 Roque Mateo Gascón.—Idem.
 Cándido Martínez Yagüe.—Sisamón.
 Isidoro Mozo Lapeña.—Villarroya de la Sierra.
 Juan Lajusticia Castel.—Borja.
 Felipe Mochales Lavilla.—Gallocanta.
- Venidos de otras provincias.*
- Cipriano Tajanerre Blanco.—Brea.

Santos Millán Colás.—Zaragoza.
 Cecilio Jiménez Latorres.—Idem.
 Pedro Alcalde Uceda.—Idem.
 Camilo Tomás Colás.—Idem.
 Abdón Martín Vega.—Idem.
 Jovino Fernández Velázquez.—Idem.

Sustitutos del primer reemplazo de 1885.

Toribio Cortés Asin.—Zaragoza.
 Ramón Villanova Colvera.—Idem.
 Vicente García Expósito.—Idem.

Destinado á Ultramar por sentencia.

Luis Gualde Pablo.—Zaragoza.

Sustitutos del segundo reemplazo de 1885.

Mariano Hernández Villacampa.—Zaragoza.
 Casiano Sanz Azara.—Idem.
 Antonio Agustín Gil.—Idem.
 Lorenzo Martín Borge.—Idem.
 Saturnino Ostalé Pardo.—Idem.
 Faustino Raluy Bieco.—Idem.
 Mariano Navarro Valero.—Idem.
 Justo Tramollas Artigas.—Idem.
 Francisco López Gil.—Idem.
 Manuel Díaz Micles.—Idem.
 José Domenech Camón.—Idem.
 Juan Marqués Martínez.—Idem.
 Carlos Salina Bañeras.—Codo.
 Zaragoza 30 de Enero de 1887.—El General Go-
 bernador, Agustín de Araoz.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE ZARAGOZA.

D. Manuel Tomé y Tomé, Alferez de la octava com-
 pañía de la Guardia civil de la expresada Coman-
 dancia:

Hace saber: Que hallándome instruyendo expe-
 diente de orden superior para adquirir un edificio
 que pueda ser destinado á casa-cuartel de la fuerza
 del Cuerpo, establecida en esta villa, y que reúna
 las condiciones de independencia, seguridad, defen-
 sa y salubridad, con siete habitaciones indepen-
 dientes para igual número de individuos casados,
 otra para sala de Armas, cuatro cocinas, dos retre-
 tes, cuadra para tres caballos, leñeras y silo de
 aguas sucias; se invita á los propietarios de fincas
 urbanas de la citada villa que posean algún edificio
 con las expresadas condiciones, á fin de que si les
 conviene cederlo en arriendo presenten sus proposi-
 ciones verbales ante el que suscribe en el término
 de 30 días, á contar desde la inserción de este anun-
 cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalán-
 doles para dicho objeto la casa-cuartel en que hoy
 se halla establecida la fuerza, sita en la calle de
 Aguarón, núm. 1, detallando su situación y capa-
 cidad, precio mensual de alquiler y demás circuns-
 tancias que sean pertinentes; advirtiéndose que será
 aceptado el edificio que en igualdad de precio reúna
 mejores condiciones á juicio del Fiscal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de
 la provincia expido el presente anuncio en Cariñena
 á 26 de Enero de 1887.—Manuel Tomé y Tomé.

SECCION SEXTA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla
 vacante la Secretaria de este Ayuntamiento: su dota-
 ción consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres
 vencidos.

Se admiten solicitudes hasta el día 9 de Febrero,
 pasado este día se proveerá.

Nuévalos 30 de Enero de 1887.—El Alcalde,
 Manuel Solorzano.

El repartimiento general, formado con arreglo á
 lo dispuesto en el art. 138 de la ley Municipal vi-
 gente, para cubrir el déficit del presupuesto muni-
 cipal, aprobado para el corriente ejercicio de 1886
 á 1887, se hallará de manifiesto al público en la
 Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 días,
 á contar desde el día en que aparezca inserto en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguarón 29 de Enero de 1887.—El Alcalde ejer-
 ciente, Justo Audera.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pue-
 blo, y por término de 20 días, se admitirán las altas
 y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contri-
 buyentes de este término municipal, siempre que se
 acredite en legal forma; dicho plazo empezará á
 contarse desde que aparezca el presente anuncio in-
 sertado en el periódico oficial de la provincia.

Puebla de Alfindén 29 de Enero de 1887.—El
 Alcalde ejerciente, José Alcrudo.

No habiéndose presentado al acto de la rectifica-
 ción del alistamiento de esta población para el reem-
 plazo actual el mozo Gregorio Martínez Campos,
 hijo de Manuel y Ventura, natural de esta villa, su
 profesión hilador, el cual residió en compañía de su
 madre (que por apodo le llama el vulgo Antonina,) en
 la ciudad de Calatayud hasta hace poco tiempo,
 que según noticias se trasladaron ambos á la ciudad
 de Zaragoza, sin que haya podido averiguarse su
 verdadero domicilio en dicha capital, se le cita, lla-
 ma y emplaza por medio del presente para que el
 día 13 de Febrero próximo, á las ocho de su maña-
 na, comparezca en estas Salas consistoriales al acto
 de la clasificación y declaración de soldados á expo-
 ner las alegaciones que tuviere, y de no verificarlo
 quedará sujeto á las responsabilidades que dicha ley
 establece.

Ateca 30 de Enero de 1887.—J. M. Hueso.

Las cuentas municipales de este pueblo, corres-
 pondientes al ejercicio de 1883 á 84, se hallan de
 manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por
 término de 15 días, á fin de que puedan ser exami-
 nadas y presentar contra ellas las reclamaciones
 que se consideren oportunas.

Pleitas 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pri-
 mo Bertol.

Las cuentas municipales de este pueblo, corres-
 pondientes á los años 1880 á 81, á 82, 82 á 83 y
 1885 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaria
 de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin